

11574 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto «Área de servicio de San Javier-El Mirador, de la autopista Alicante-Cartagena», promovido por Autopista del Sureste, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en el artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esa disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Área de servicio de San Javier-El Mirador, de la autopista Alicante-Cartagena» se encuentra comprendido en el grupo 9), apartado k), del anexo II del Real Decreto Legislativo, al ser una modificación de un proyecto de anexo I.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor, órgano sustantivo.*—El proyecto tiene por objeto la construcción de un área de servicio en el enlace de El Mirador en la autopista Alicante-Cartagena. El área contará con estación de servicio, 47 plazas de aparcamiento para vehículos ligeros, 12 para vehículos pesados, zonas verdes y un edificio donde se instalarán las oficinas, tienda, cafetería-restaurante, aseos públicos y vestuario. Se construye una glorieta para redistribuir los tráfico y permitir el acceso al área. También se modifica la parte oeste del enlace para eliminar el actual tramo de trenzado.

El promotor de la obra es Autopista del Sureste, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., y el órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras.

2. *Tramitación.*—Con fecha de 22 de diciembre de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación del proyecto con objeto de que se determine si es necesario someter dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de decidir sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 6 de marzo de 2006 se realizan consultas a determinadas instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto.

3) Respuestas a las consultas realizadas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente	—
Dirección General de Cultura. Consejería de Educación y Cultura. Región de Murcia	X
Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Región de Murcia	X
A.D.E.N.A.	—
S.E.O.	—
A.N.S.E.	—
Confederación Hidrográfica del Segura	—
Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Región de Murcia.	X
Dirección General de Medio Natural. Consejería de Industria y Energía. Región de Murcia.	—
Ayuntamiento de San Javier	—
Ecologistas en Acción	—
Sociedad Conservación de Vertebrados (SCV)	—

La Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la

Región de Murcia remite informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Natural en el que se indica que la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de los espacios naturales, de los hábitat de interés comunitario, especies protegidas ni vías pecuarias de la región de Murcia. Concluye señalando que el área de servicio no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y transportes de la Región de Murcia informa favorablemente el proyecto, indicando que desde el punto de vista de la seguridad vial conviene también transformar el enlace del otro margen en glorieta completa.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia señala que en las proximidades del área se ubica el yacimiento de La Grajuela, indicando que el área afectada por el proyecto y su entorno inmediato no han sido objeto de prospecciones sistemáticas por lo que propone la realización de un estudio arqueológico específico, que contemple la prospección del área afectada, a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Cultura, estableciendo en su caso las medidas correctoras que se determinen por esa Dirección General. Indica también que el área donde se va a instalar el área se encuentra un molino de viento del Cartagena inventariado con el n.º 188.

4. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

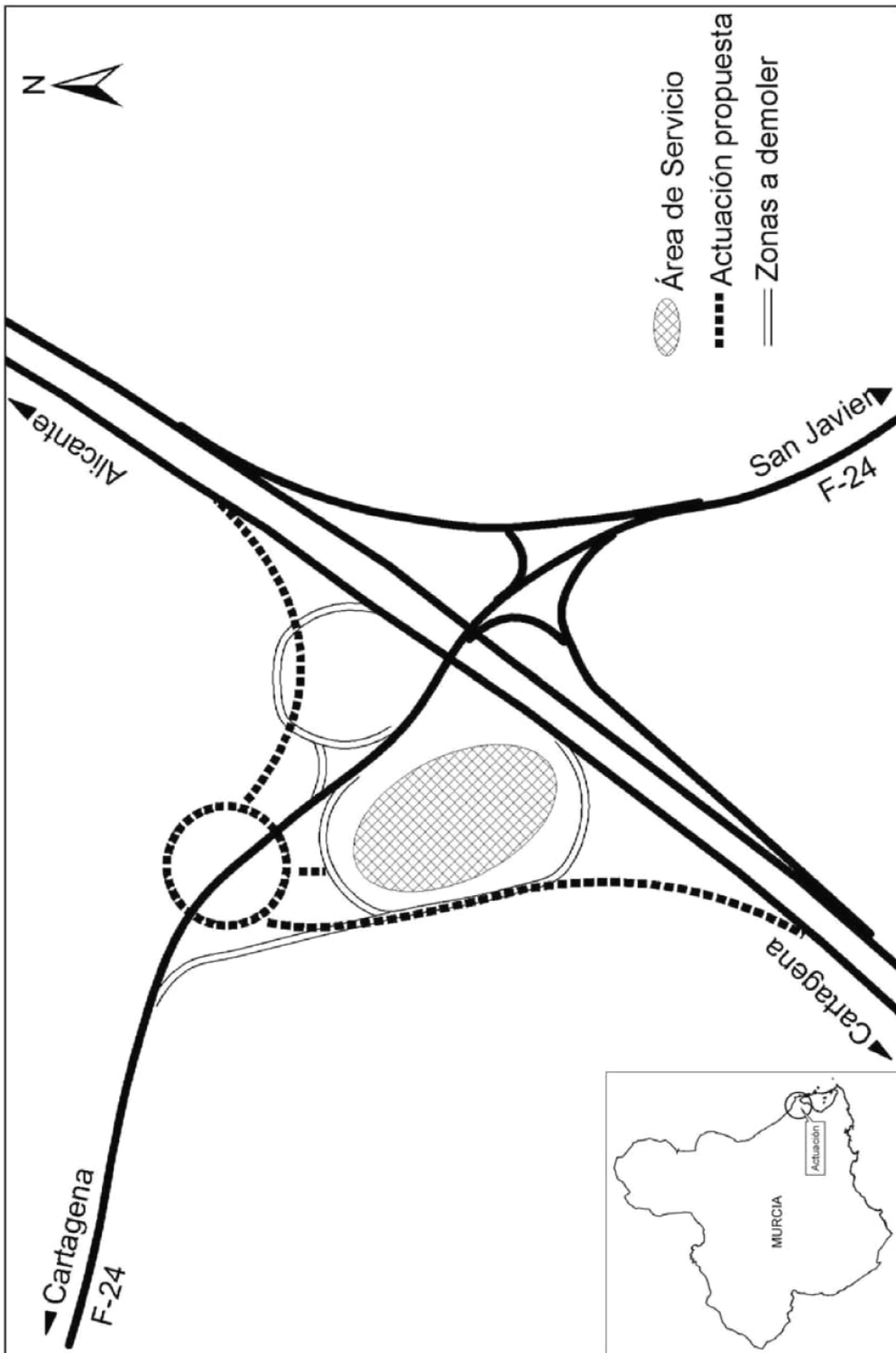
El proyecto presentado plantea la construcción de un área de servicio que ocupa una superficie de aproximadamente 2 Ha. El área contará con estación de servicio de tres surtidores y de un edificio de una planta y unos 600 m² donde se instalarán las oficinas de la estación, tienda, cafetería-restaurante, aseos públicos y vestuario. También se dispondrán 47 plazas de aparcamiento para vehículos ligeros, 12 para vehículos pesados y zonas verdes. Para el acceso al área de servicio está prevista la construcción de una glorieta, a la que se conecta directamente los ramales de salida y entrada de la autopista que serán modificados eliminando un peligroso tramo de trenzado existente actualmente. También conectarán con la glorieta la MU-301, y la vía de acceso al área de servicio.

Respecto a la ubicación de las actuaciones proyectadas, éstas se sitúan en el entorno del enlace del Mirador de la autopista Alicante-Cartagena, en el interior del ramal de acceso a la autopista en dirección Cartagena.

Por último, respecto a las características del potencial impacto, el documento ambiental señala que en la zona de actuación no hay vegetación natural, correspondiendo los terrenos ocupados a cultivos o áreas degradadas marginales de la autopista, que no existe fauna destacada, que está alejado de espacios protegidos y hábitat de interés comunitario, que cuenta con un paisaje de poco valor y que no se conocen elementos del patrimonio cultural en el ámbito del proyecto, encontrándose únicamente un molino de viento relativamente próximo, en la margen opuesta del enlace de «El Mirador».

5. *Conclusión.*—Analizada la documentación del expediente, considerando las respuestas a las consultas recibidas y los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 25 de mayo de 2006, considera en virtud del artículo 1.3 de dicha Ley que, siempre que se obtenga la autorización de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia a la vista de los resultados del estudio arqueológico y de patrimonio que debe realizar el promotor, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto «Área de servicio de San Javier-El Mirador de la Autopista Alicante-Cartagena» al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.



ÁREA DE SERVICIO DE SAN JAVIER-EL MIRADOR
DE LA AUTOPISTA ALICANTE-CARTAGENA